

4. ANEXOS

4.1. ANEXO I.- “ANÁLISIS DE RIESGOS” PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE SAN AGUSTÍN N^{OS} 8A Y 8B DE MIRANDA DE EBRO

Se redacta el presente documento, por requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para dar cumplimiento a lo exigido por la “Agencia de Protección Civil e Interior de la Consejería de Interior y Justicia de Castilla y León”, al considerar a este municipio afectado por la “zona de alerta e intervención” del establecimiento industrial “Montefibre Hispania, S.A.”, en cuanto a eventuales accidentes medioambientales, dicha industria esta afectada por el RD 1254/1999, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Este municipio también está afectado por el “Plan de Inundaciones de Castilla y León”, en el que este municipio se encuentra calificado como de “Riesgo alto”, a los efectos de riesgo poblacional de inundaciones.

Debido a estas circunstancias, se realiza este “Análisis de Riesgos” en lo relativo a Protección Civil, que comprenda tanto los riesgos naturales como los tecnológicos.

RIESGOS NATURALES

Inundabilidad

El municipio de Miranda de Ebro está incluido dentro de los núcleos de población del Plan de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla y León en el “Nivel de alto riesgo por inundación”.

Se señala que la “confederación hidrográfica del Ebro” con fecha 11 de septiembre de 2.009, durante la redacción del documento de modificación del Plan General de Ordenación Detallada “Miranda de Ebro” SUE-D(R.9) informó favorablemente en este aspecto, pudiéndose hacer este informe extensible para la ubicación de este Estudio de Detalle en calle San Agustín 8A y 8B.

Incendios

No existe en el entorno próximo masa forestal con riesgo potencial de incendio que afecte a estos solares, y así se refiere en el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales.

Sismos

Miranda de Ebro se sitúa en una zona de riesgo sísmico mínimo, siendo su coeficiente “ A_b ” $< 0'04$ g, por lo que no deriva de él, riesgo que no pueda ser atendido con el sistema normativo aplicable.

Desprendimientos y movimientos de tierras

Los solares se desarrollan sobre una extensión prácticamente horizontal y sobre un terreno compactado, no existen riesgos de movimientos de tierras o desprendimientos debido a la estabilidad de los materiales que conforman el substrato.

Condiciones climatológicas

Las heladas, nieblas y nevadas habituales en el termino municipal, no precisan ser consideradas como factor de riesgo, por lo que no es necesario tomar medidas urbanísticas singulares.

RIESGOS TECNOLÓGICOS

Químicos

El termino municipal está afectado por el Plan Especial de Protección de Riesgos Químicos del establecimiento industrial de "Montefibre Hispania, S.A.". Los riesgos de accidente medioambiental de esta industria han sido analizados en el "Plan de Emergencia Exterior" (PEE) correspondiente, actualmente vigente, que ha recibido la "Autorización Ambiental" de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, adjuntándose en este informe la documentación gráfica que define las "zonas de intervención y alerta" de los casos de accidentes analizados que afectan en alguna medida a estas dos parcelas.

De los planos interpretativos del PEE que, asimismo, se adjuntan, se comprueba que los solares ubicados en calle San Agustín 8A y 8B NO resultan afectadas por ninguno de los casos de siniestro analizados por el Plan. Así el círculo de mayor amplitud es el de 710 m, correspondiente a un eventual escape de dióxido de azufre (SO₂) en descarga de cisternas, quedando el mismo muy alejado de los solares, como así se aprecia en el plano del Análisis de Riesgos para la tramitación del Estudio de Detalle.

De todo ello se deduce que, de acuerdo con el Plan de Emergencia Exterior (PEE), no resultan aplicables restricciones urbanísticas concretas sobre las parcelas del Estudio de Detalle.

Transporte de mercancías peligrosas

Los solares cumplen con las separaciones legalmente establecidas respecto a las carreteras generales y al ferrocarril, por lo que, del eventual traslado de mercancías peligrosas por esos medios, no cabe deducir medidas específicas que puedan afectar a la ordenación de las parcelas.

Almacenamiento de sustancias peligrosas

La ubicación de los solares con respecto a la industria "Montefibre Hispania, S.A." que presupone la eventual existencia de almacenamiento de sustancias peligrosas, no afecta estas.

Nuclear

En relación a los riesgos nucleares no consta en ningún supuesto su existencia en el entorno de afección de estas parcelas.

Por todo ello se concluye, que no resultan aplicables restricciones urbanísticas que, atendiendo al análisis de riesgos, precisen protecciones específicas para su control, dejando constancia que este Estudio de Detalle no está afectado por ninguna situación de riesgo que su aprobación debiera asumir. Asimismo los técnicos que suscriben entienden que lo expuesto en este informe es suficiente a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, marzo de 2.014

LOS ARQUITECTOS:

LA PROPIEDAD:

4.2. ANEXO II.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE VITORIA

Se redacta el presente documento por requerimiento del Ministerio de Fomento en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, modificado por el Real Decreto 297/2013, referido a afecciones aeroportuarias.

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (BOE nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria (BOE nº 77, de 31 de marzo).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (BOE nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Afecciones sobre el Territorio

La totalidad del ámbito de ordenación del Estudio de Detalle se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Vitoria. En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 04 y por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 04. En el plano que se adjunta se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de dichas Servidumbres Aeronáuticas y la ubicación del ámbito del Estudio de Detalle.

Conforme a la cartografía adjunta en el ámbito afectado por Servidumbres Aeronáuticas las cotas del terreno no superan los 500 m. (rondan los 470 m.), señalando dichas servidumbres una cota por encima de 825 m., ambas sobre el nivel del mar. Existe por tanto una diferencia de cotas de al menos 325 m. hasta alcanzar la Servidumbre Aeronáutica, lo que equivaldría a un edificio de más de 100 plantas de altura.. Dado que se establece una altura máxima de baja + III (unos 15 m. aproximadamente) no es previsible que se invadan las Servidumbres Aéreas, ni por las edificaciones ni por ninguno de sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, etc.), incluidas las grúas de construcción empleadas para erigirlos.

En cualquier caso, las alturas previstas para las nuevas construcciones son sensiblemente inferiores a las de otros edificios ya construidos de su entorno inmediato, que alcanzan (y superan) la 8 plantas sobre rasante.

CONCLUSIÓN

El ámbito del Estudio de Detalle está afectado por las Servidumbres Aéreas del Aeropuerto de Vitoria, encontrándose junto al Límite de la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 04, que establece una altitud de 825 m. sobre el nivel del mar.

La cota del Estudio de Detalle es de aproximadamente 470 m. sobre el nivel del mar; y la altura máxima de los edificios que se pueden construir es de unos 15 m. (485 m. sobre el nivel del mar).

Por todo ello se concluye que las servidumbres aéreas quedan muy lejos de ser afectadas, bien sea por los edificios, por sus elementos añadidos (antenas, chimeneas, etc.) o por las grúas y elementos similares que se empleen para su construcción.

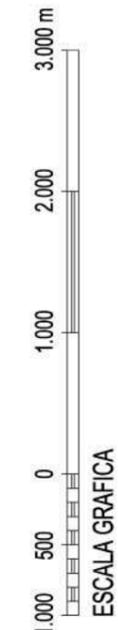
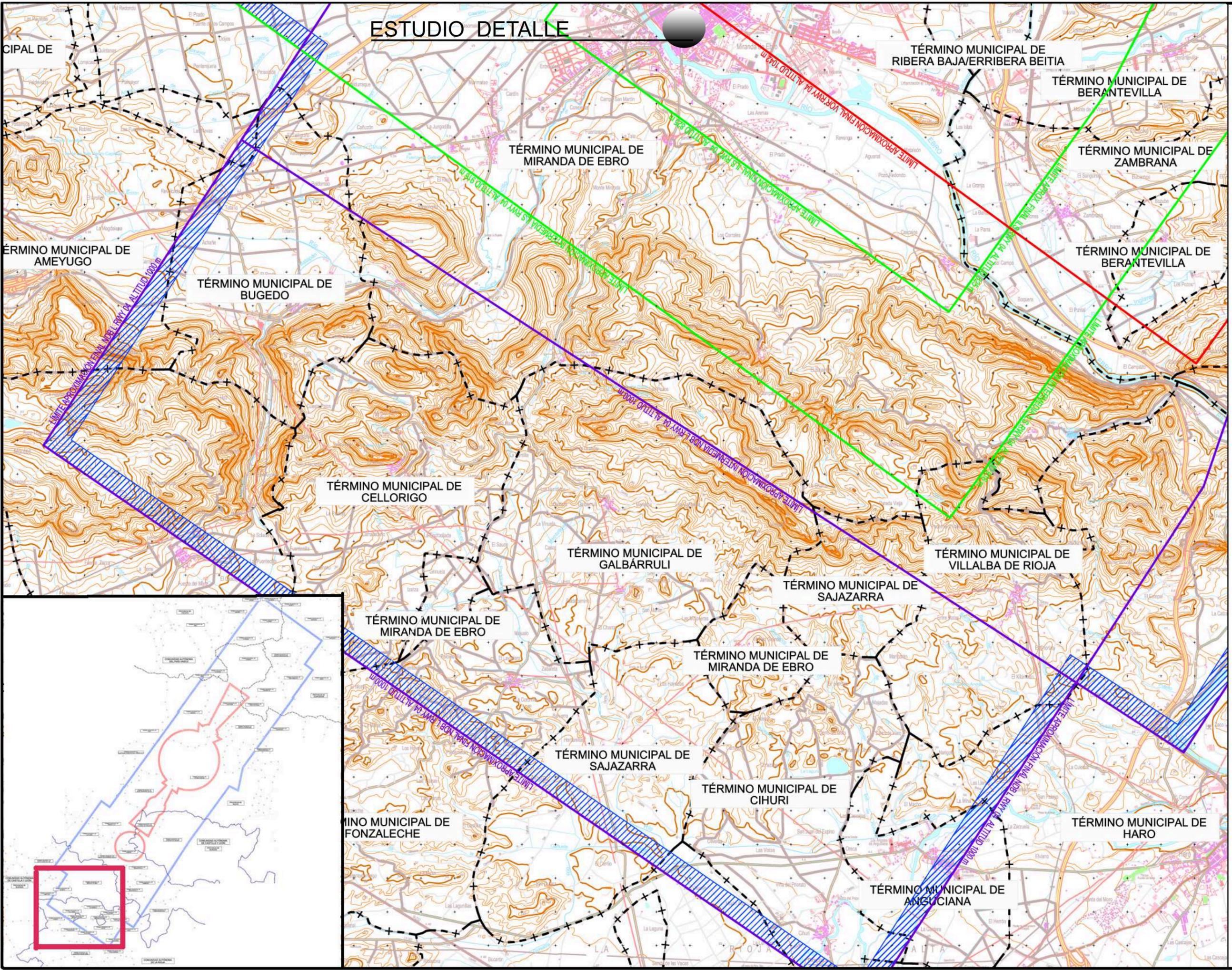
Se incluye plano anexo donde se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria que afectan a este Estudio de Detalle así como la ubicación concreta del ámbito.

Miranda de Ebro, marzo de 2.014

LOS ARQUITECTOS:

LA PROPIEDAD:

ESTUDIO DETALLE



Envolvente Servidumbres de Operación de Aeronaves.
Servidumbre Correspondiente a la Maniobra ILS 04.

AEROPUERTO DE VITORIA
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

4.3. ANEXO III.

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS REALES
SOBRE LAS FINCAS AFECTADAS DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES
A LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE.**



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 18666, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 2ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Vivienda de la izquierda entrando de la casa número ocho, antes seis, de la calle San Agustín, que consta de cinco habitaciones, cocina, aseo, galería y pasillo, teniendo como anejo, un hueco debajo de la galería de la vivienda, que ocupa la misma superficie que la citada galería. Tiene una superficie de 118,50 m2. Linda: Frente, portal y caja de la escalera de la casa de que forma parte y con la planta baja de la derecha, propiedad de don Timoteo Marroquín, que antes fue de don Isidro Ruiz, Espalda, edificio de los herederos de don Francisco del Val Lecea; Derecha entrando, patio de la casa; y por la Izquierda, calle de San Agustín. Cuota.- Diez centésimas. Referencia Catastral.- 4560804WN246S0012MA.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la mercantil **SAW NICOLAS MIRANDA, S.L.**, con N.I.F. B09467424, por título de compraventa a doña Silvana Sáiz Ordóñez, en virtud de escritura autorizada el 27 de julio de 2007, por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 2ª practicada en el tomo 1.651, libro 662, folio 212, con fecha 27 de noviembre de 2007.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en garantía de 51.691,47 euros de principal, 5.169,14 euros de intereses ordinarios, 14.990,54 euros de intereses de demora, 8.410 euros de costas y gastos, 2.584,58 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 3ª practicada el 15 de Enero de 2010.

IV.- Por la inscripción 1ª, doña Silvana Sáiz Ordóñez, adquirió la finca por compra a doña Elena Arroyuelo Izarra, en virtud de escritura autorizada el 26 de febrero de 1965 por el notario de Miranda de Ebro don Ildefonso López Aranda y Soria, que se inscribió el 13 de abril de 1965.

V.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

VI.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

VII.- No existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 7880, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 5ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** Casa con su terreno situada a la trasera de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín, de Miranda de Ebro. Tiene una superficie de 199,26 m². Linda todo el conjunto: Frente o Poniente, terreno posterior de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín, propiedad de doña Elena Arroyuelo Izarra; Izquierda o Norte, con patio y casa número ocho, hoy diez, de la calle de San Agustín y con terreno posterior de la casa señalada con el número seis de la calle San Agustín; Derecha entrando o Sur, terreno de los herederos de Isidro Ruiz; y por el Fondo o Levante, con finca de don Cipriano Dulanto Unceta. Tiene acceso a través del portal de la casa número seis, hoy ocho de la calle San Agustín. Referencia Catastral.- 4560815WN0246S0001KE.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la Sociedad Mercantil **ASGECO F. SOTO e HIJOS SL**, con N.I.F. B26212027, por título de compraventa a doña Josefina Resurrección y doña María Begoña Arnáiz Peña, en virtud de escritura autorizada el 13 de enero de 2006 por el notario de Miranda de Ebro, don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 6ª practicada en el tomo 1.605, libro 626, folio 37, con fecha 11 de marzo de 2006.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS DEL MEDITERRANEO**, en garantía de 233.381,67 euros de principal, 23.338,17 euros de intereses ordinarios, 67.680,68 euros de intereses de demora, 28.850 euros de costas y gastos, 11.669,08 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de Noviembre de 2009 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 7ª practicada el 15 de Enero de 2010.

IV.- Por la **inscripción 5ª**, doña Josefina Resurrección y doña María Begoña Arnáiz Peña adquirieron la finca por herencia de don Fernando Arnáiz García y doña Victoria Peña Angulo, en virtud de escritura autorizada el 13 de enero de 2006 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, que se inscribió el 16 de febrero de 2006.

V.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

VI.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad dos notas de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, existiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 49546, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 1ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- NUMERO UNO.- Local comercial en planta baja y planta sótano. Está situado a la derecha del portal número 10 de la calle San Agustín en Miranda de Ebro, teniendo en planta sótano 222,90 m², y en planta baja 98 m². Tiene como anejo el espacio libre privado posterior de 109,76 m², que linda: Frente, local comercial del que es anejo y local comercial número 2; Derecha entrando, posesión de Timoteo Marroquín y Manuel Ruiz Fernández; Izquierda, casa número 12 de la calle San Agustín; y Fondo, finca de Juan Cruz López. Cuota.- 4%.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la Compañía Mercantil ASGECO F. SOTO E HIJOS, S.L., con N.I.F. B26212027, por título de Obra Nueva declarada "en construcción" y División Horizontal, en virtud de escritura autorizada el 4 de octubre de 2005 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 1ª practicada en el tomo 1.591, libro 616, folio 182, con fecha 02 de noviembre de 2005. Se declaró el fin de obra en virtud de escritura autorizada el 23 de diciembre de 2005 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según nota al margen de la inscripción 1ª, de fecha 27 de enero de 2006.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MONTE PIEDAD CIRCULO CATOLICO OBREROS BURGOS**, en garantía de 250.000 euros de principal, 20.000 euros de intereses ordinarios, 37.500 euros de intereses de demora, 37.500 euros de costas y gastos, 1.250 euros de otros gastos, 2.500 euros de prestaciones accesorias, constituida en origen por el promotor, y distribuida en virtud de documento privado suscrito 26 de enero de 2006, testimoniado el mismo día por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, según la inscripción 2ª practicada el 6 de febrero de 2006.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, cuando la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil...



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 7888, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 5ª, la siguiente DESCRIPCIÓN: URBANA.- Casa de varios elementos -de la que también forma parte la finca registral número 18.666, que se ha segregado, según consta en la nota al margen de la inscripción 4ª-, hoy solar de 542,27 m², sito en calle San Agustín, número 8, en Miranda de Ebro, en el que para su cómputo total habrá que tener en cuenta la segregación antes expresada. Linda: Frente, en 13,45 metros con calle San Agustín; Espalda, en 12,45 metros con Clemente Vadillo; Derecha entrando, en 42,10 metros con la Iglesia de San Nicolás; e Izquierda entrando, casa número 10 de la calle San Agustín con su patio de Aurora López Morquecho y casa de Fernando Arnáiz. Referencia Catastral.- 4560804WN02465001020 la casa, y 4560816WN024680001RE, el patio.

II.- Que el PLENO DOMINIO de dicha finca aparece inscrito de la siguiente forma:

- Una mitad indivisa a favor de doña Elena Arroyuelo Izarra, con carácter privativo, por título de herencia, según escritura autorizada el 6 de junio de 1964 por el notario de Miranda de Ebro don Francisco Travado y Carasa, que se inscribió el 18 de septiembre de 1964, según consta en la inscripción 4ª.

- La otra mitad indivisa de la siguiente forma:

1/3 de 1/16, a favor de doña Monserrat Ezcurra Vera.
 1/16, a favor de doña Esperanza Marroquín Urruchi.
 1/16, de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio a favor de don Félix Presa Angulo y la Nuda Propiedad a favor de doña María Luz Presa Marroquín.
 1/2 de 1/8 a favor de doña Raquel y doña Esther Urruchi Marroquín, por mitades indivisas.
 1/4 de 1/8 a favor de doña Milagros Montejo Marroquín.
 1/32 a favor de doña Felicidad Aliende Marroquín.
 1/32 de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio a favor de doña Margarita Alonso Arín, y la Nuda Propiedad a favor de doña Yolanda y doña María Carmen Aliende Alonso, por mitades.
 1/64, a favor de don Miguel Angel Aliende Estéfano.

Título.- Herencia de don Timoteo Marroquín Martínez y su esposa doña Carmen Ruiz Fernández, en virtud de escritura autorizada el 18 de octubre de 2000 por el notario de Miranda de Ebro don Juan Manuel Lozano Carreras, que se inscribió el 3 de enero de 2001. Todo ello según consta en la inscripción 5ª.

- 1/32, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 28 de junio de 2007 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 7ª, practicada el 22 de agosto de 2007.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

1/64, a favor de doña Fátima y don Oliver Aliende Tamayo, por mitades indivisas, por título de herencia, según escritura autorizada el 29 de noviembre de 2007 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 8ª, practicada el 14 de enero de 2008.

1/32 de la siguiente forma: El Usufructo Vitalicio de una tercera parte a favor de doña Alicia Serrano Clemente, y a favor de don Luis Miguel, don Diego y don José Carlos Montejo Serrano, por iguales partes, dos terceras partes en Pleno Dominio y la Nuda Propiedad de una tercera parte, en virtud de escritura autorizada el 23 de abril de 2010 por el notario de Bilbao don Fernando Varela Uria, que se inscribió el 12 de julio de 2010. Todo ello por título de herencia, según consta en la inscripción 9ª.

2/3 de 1/16, a favor de doña María Montserrat Ezcurra Vera, por título de herencia, según escritura autorizada el 8 de junio de 2010 por el notario de Castellón don Enrique Tarragón Albella, según consta en la inscripción 10ª, practicada el 7 de octubre de 2010.

1/16, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 21 de diciembre de 2010 por el notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según consta en la inscripción 12ª, practicada el 8 de febrero de 2011.

1/2, a favor de la entidad mercantil San Nicolás Miranda SL, por título de compraventa, según escritura autorizada el 15 de diciembre de 2010 por el notario de Burgos don Juan Manuel Palacios Gil Antuñano, según consta en la inscripción 13ª, practicada el 20 de abril de 2011.

III.- Que la finca, a excepción de afecciones fiscales en su caso, aparece LIBRE DE CARGAS.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a las instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1988, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente inscripción a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.





CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 13332, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 3ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Terreno situado a la trasera de la casa número veintinueve, de la calle del Arenal. Mide 138 m2. Linda: Frente, finca de Santeriano Vadillo; Espalda, propiedad de Timoteo Marroquín; Derecha entrando, casa número 29 de la calle del Arenal, propiedad del Sr. Vadillo y otros; Izquierda, propiedad de la Iglesia de San Nicolas.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de don **LUIS ALBERTO** y don **ENRIQUE VADILLO MARTINEZ SALINAS**, por mitades indivisas, por título de herencia de doña Petra Martínez de Salinas Suso, en virtud de escritura autorizada el 13 de marzo de 2000 ante el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, según la inscripción 3ª practicada en el tomo 1.703, libro 706, folio 142, con fecha 19 de noviembre de 2009.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Por razón de procedencia:

La finca registral número 7.903 -de la que se segrega la finca 13.045-, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercerá por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

La finca registral 13.045 -de la que se segrega la finca objeto de la presente- se halla gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercerá en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierda entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejamanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Cargas propias:

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en garantía de 131.545,19 euros de principal, 13.154,52 euros de intereses ordinarios, 38.148,10 euros de intereses de demora, 24.040 euros de costas y gastos, 6.577,26 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 4ª practicada el 15 de enero de 2010.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

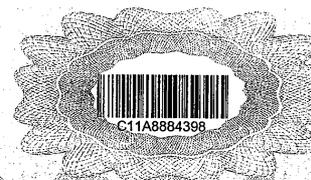
Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 13397, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 3ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Pabellón con su terreno destinado a patio situado a la trasera de la casa número treinta y siete de la calle del Arenal de esta Ciudad. Mide trece metros de frente por catorce de fondo, en total ciento ochenta y dos metros cuadrados. Todo ello constituye una sola finca urbana que mide trescientos cincuenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados. Linda el conjunto: FRENTE, que es el Este, con la casa número treinta y siete de la calle del Arenal, de don Sinforiano Vadillo y otros; OESTE o ESPALDA, propiedad de la Parroquia de San Nicolás; DERECHA ENTRANDO o NORTE, con casa número treinta y nueve de la calle del Arenal de don Sinforiano Vadillo y otros, y terreno patio de doña Maria Suso Lecea y por la IZQUIERDA o SUR, con terreno patio de don Sinforiano Vadillo.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de don LUIS ALBERTO y don ENRIQUE VADILLO MARTINEZ SALINAS, por mitades indivisas, por título de herencia de doña Petra Martínez de Salinas Suso, en virtud de escritura autorizada el 13 de marzo de 2000 ante el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, según la inscripción 3ª practicada en el tomo 1.703, libro 706, folio 141, con fecha 19 de noviembre de 2009.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, además de con afecciones fiscales en su caso, con las siguientes cargas:

Por razón de procedencia:

La finca registral número 7.903 de la que se segrega la finca 13.045, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercerá por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

La finca registral 13.045 de la que se segrega la finca objeto de la presente se halla gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercerá en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierdo entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejamanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La Certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Cargas propias:

Gravada con una servidumbre a favor de la finca registral 13.332, que consiste en:
"Servidumbre de paso para personas, que se ejercitará por medio de una faja de terreno de un metro de anchura que partiendo de la puerta de salida al patio de la casa número veintisiete de la calle Arenal y siguiendo la fachada trasera de dicha casa y el muro izquierda entrando de la casa número 29 de la misma calle, llegue al terreno dominante de la propiedad de doña María Suso Lecea, servidumbre que utilizarán los propietarios y arrendatarios de la finca dominante para entrar y salir del inmueble a la calle Arenal.

Hipoteca a favor de **CAJA AHORROS MEDITERRANEO**, en garantía de 233.381,67 euros de principal, 23.338,17 euros de intereses ordinarios, 67.680,68 euros de intereses de demora, 28.850 euros de costas y gastos, 11.669,08 euros de prestaciones accesorias, en virtud de escritura autorizada el 27 de noviembre de 2009 por la notario de Miranda de Ebro doña Elena Gimeno Manzanos, según la inscripción 4ª practicada el 15 de enero de 2010.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la finca registral número 13045 de Miranda de Ebro, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere tiene, según su inscripción 2ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Terreno patio situado a la trasera de las casas números 25, 27 y 29 de la calle Arenal, después número 23 y hoy número 37 de la calle Arenal. Mide 421,50 m2. Linda: Derecha entrando, terreno patio de Clemente Vadillo; Izquierda, finca de Leandro Angulo Unzueta; y Fondo, con propiedad de la Iglesia Parroquial de San Nicolás; y Frente, casa número 25, hoy número 37 de la calle Arenal.

II.- Que el **DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito de la siguiente forma:

Una mitad indivisa de la siguiente manera: El Usufructo Vitalicio de dos terceras partes a favor de doña Alicia Lapera San Martín, y el pleno dominio de una tercera parte indivisa y la Nuda Propiedad de dos terceras partes indivisas, a favor de don José María y doña María Jesús Vadillo Lapera, por iguales partes, por título de herencia, en virtud de escritura autorizada el 17 de octubre de 2003 por el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, todo ello según la inscripción 2ª practicada el 14 de noviembre de 2003.

La otra mitad indivisa, a favor de don Enrique y don Luis Alberto Vadillo Martínez de Salinas, por iguales partes, el primero con carácter privativo por confesión de su cónyuge doña Inmaculada Araico Barcina, y el segundo con carácter privativo, por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada el 17 de octubre de 2003 por el notario de Miranda de Ebro don José María Moreno Martínez, todo ello según la inscripción 3ª practicada el 14 de noviembre de 2003.

III.- Que la finca aparece **GRAVADA**, con las siguientes cargas:

Por razón de su procedencia: de la finca registral número 7.903, de la que se segrega, se halla gravada con una servidumbre a favor de la finca registral número 12.866, que se ejercerá por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos, que son las que actualmente están abiertas en la finca dominante, para cuya servidumbre habrá de dejarse a la trasera de tal casa un patio de luces en toda la longitud del edificio dominante por un fondo de tres metros.

Gravada con la servidumbre de su inscripción 1ª, a favor de las casas números 27 y 29 de la calle Arenal, como predios dominantes, o sea, las fincas números 13.043 y 13.044, servidumbre de luces y vistas que se ejercerá en cuanto a la casa número 27 por medio de cinco ventanas por cada planta de pisos y en lo relativo a la casa número 29 por medio de 3 ventanas en su lindero izquierda entrando del piso interior y otras dos ventanas en el lindero espalda o trasera de tal piso, ventanas todas ellas existentes en las cinco plantas o pisos interiores de que consta tal casa número 29. Se podrán construir en el predio sirviente pabellones o tejavanos de una altura máxima de cinco metros, que deberán estar emplazados a los doce metros de la trasera de la casa número 27 y a los seis metros de la número 29, debiendo estar libres de todo obstáculo las fajas de terrenos existentes para servidumbre entre los pabellones que se construyan en el patio sirviente y las casas dominantes.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondrá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

V.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad dos notas de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



CERTIFICACIÓN



ALEJANDRO FORERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICA: Que, en cumplimiento de lo ordenado en la instancia que precede, para que sea expedida certificación de la FINCA DE MIRANDA DE EBRO N°: 49575, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los que **RESULTA:**

I.- Que la finca a que la presente certificación se refiere, tiene, según su inscripción 1ª, la siguiente **DESCRIPCIÓN:** URBANA.- Templo dedicado a culto católico. Está construido desde tiempo inmemorial, ubicado en el casco urbano de la localidad de Miranda de Ebro, calle San Agustín, número 4. El templo tiene una superficie construida de 1.766 m2 y una superficie total aproximada de en planta de 1.860 m2. Linda: Norte, calle doctor Fidel García; Sur, calle Arenal; Este, calle San Agustín; y Oeste, calle Arenal. Referencia Catastral.- 4560803WVN0246S0001YE.

II.- Que el **PLENO DOMINIO** de dicha finca aparece inscrito a favor de la **PARROQUIA DE MIRANDA DE EBRO, SAN NICOLAS DE BARI -ARZOBISPADO DE BURGOS-**, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, en virtud de certificación expedida el 21 de octubre de 2005 por el Arzobispo de Burgos don Francisco Gil Hellín, según la inscripción 1ª practicada en el tomo 1.601, libro 622, folio 24, con fecha 22 de noviembre de 2005.

III.- Que la finca aparece **LIBRE DE CARGAS.**

IV.- Se ha hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales de los últimos 5 años.

V.- Con motivo de la expedición de la presente, se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

Y, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Miranda de Ebro, a tres de mayo de dos mil doce.

Nota: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohíbe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

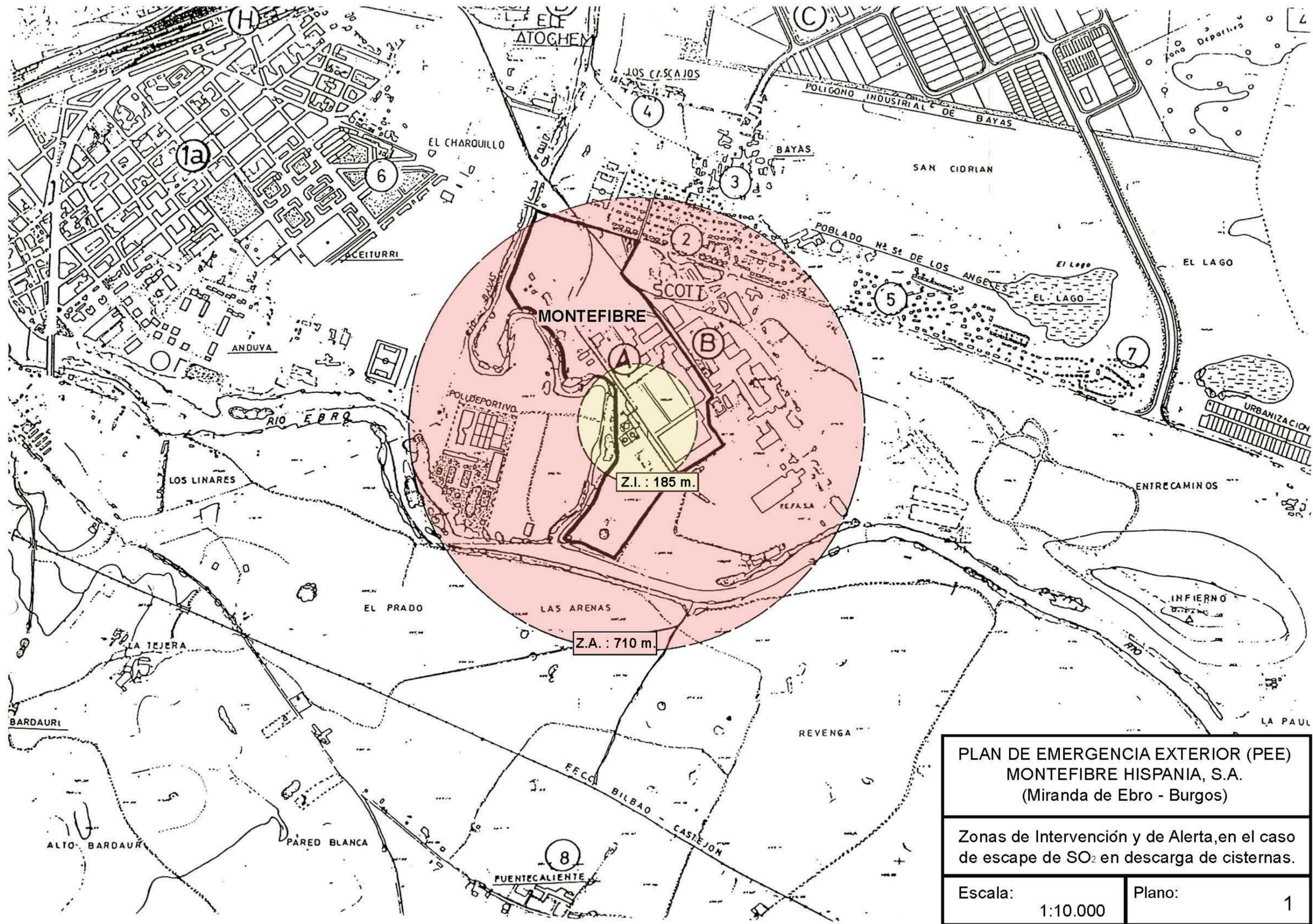
INDICE DE PLANOS – ANÁLISIS DE RIESGOS

PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR DE “MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.” MIRANDA DE EBRO (BURGOS) PEE

- Nº 1.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de escape de SO₂ en descarga de cisternas (E: 1/10.000)
- Nº 2.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de derrame de acrilonitrilo en el cubeto del depósito de 2.000 m³ (E: 1/10.000)
- Nº3.- Zonas de intervención y de alerta en el caso de escape de SO₂ en el depósito de 60 m³ (E: 1/5.000)
- Nº4.- Zonas de intervención y alerta en el caso de explosión en el depósito de acrilonitrilo de 2.000 m³ (E: 1/5.000)

ANÁLISIS DE RIESGO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE CALLE SAN AGUSTÍN 8A Y 8B.

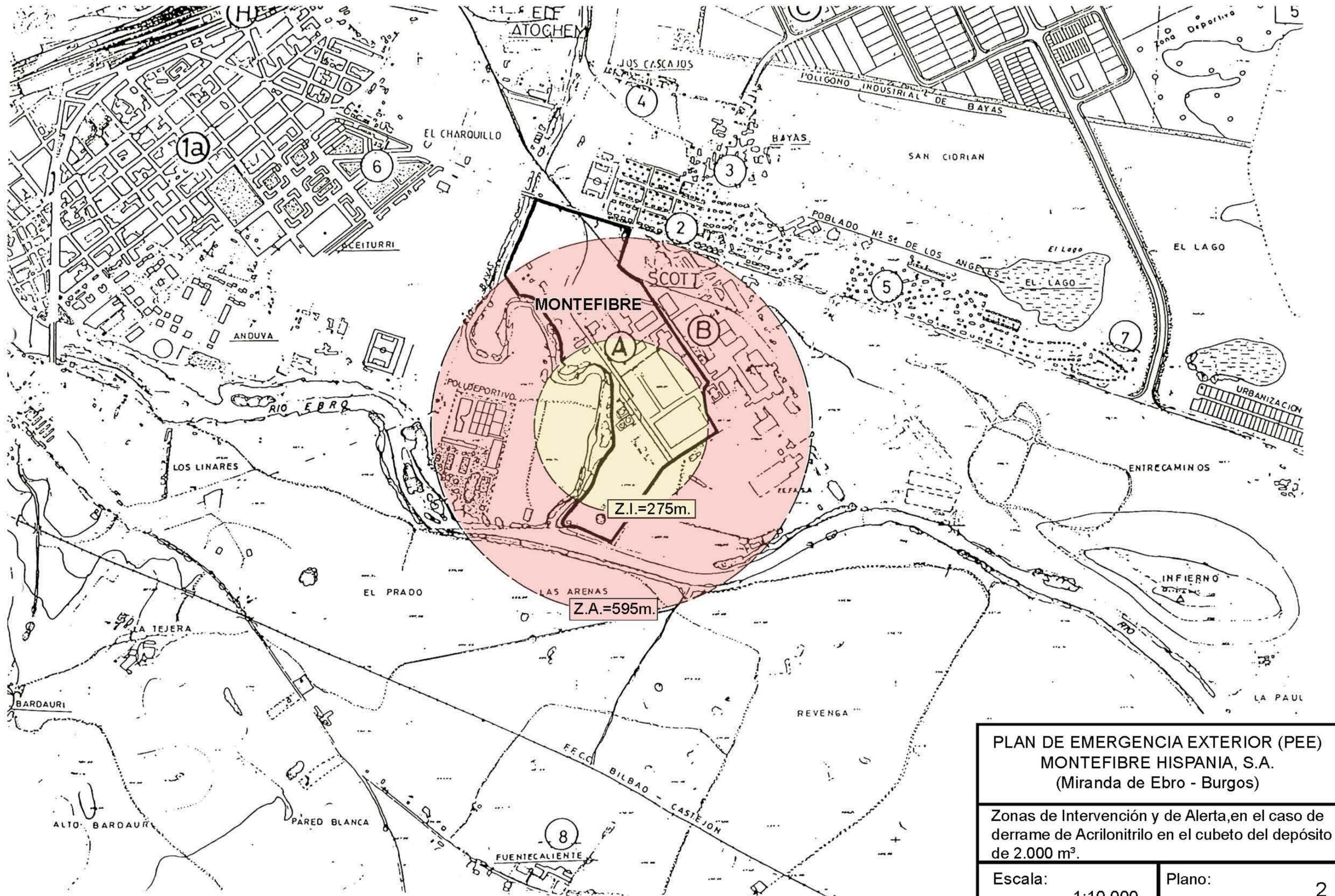
- Nº 1.- SITUACIÓN (E: 1/5.000)



PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE)
MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.
 (Miranda de Ebro - Burgos)

Zonas de Intervención y de Alerta, en el caso de escape de SO₂ en descarga de cisternas.

Escala:	Plano:
1:10.000	1



**PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE)
 MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.
 (Miranda de Ebro - Burgos)**

Zonas de Intervención y de Alerta, en el caso de
 derrame de Acrilonitrilo en el cubeto del depósito
 de 2.000 m³.

Escala: 1:10.000	Plano: 2
---------------------	-------------



LEYENDA

- B101 ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS
- B102 PRODUCCION DE POLIMERO
- B105 RECUPERACION DE DISOLVENTE
- B107 PRODUCCION DE MASA
- B108 PRODUCCION DE FIBRA
- B109 PRODUCCION DE TON
- B110 PRODUCCION DE TOP
- B111 PRODUCCION DE FLOCA
- B112 ALMACEN DE FIBRA
- B200 SERVICIOS AUXILIARES

ESCAPE DE DEPÓSITO SO₂

- ZONA DE ALERTA: 565m.
- ZONA DE INTERVENCION: 225m.

Z.I. = 225 m.

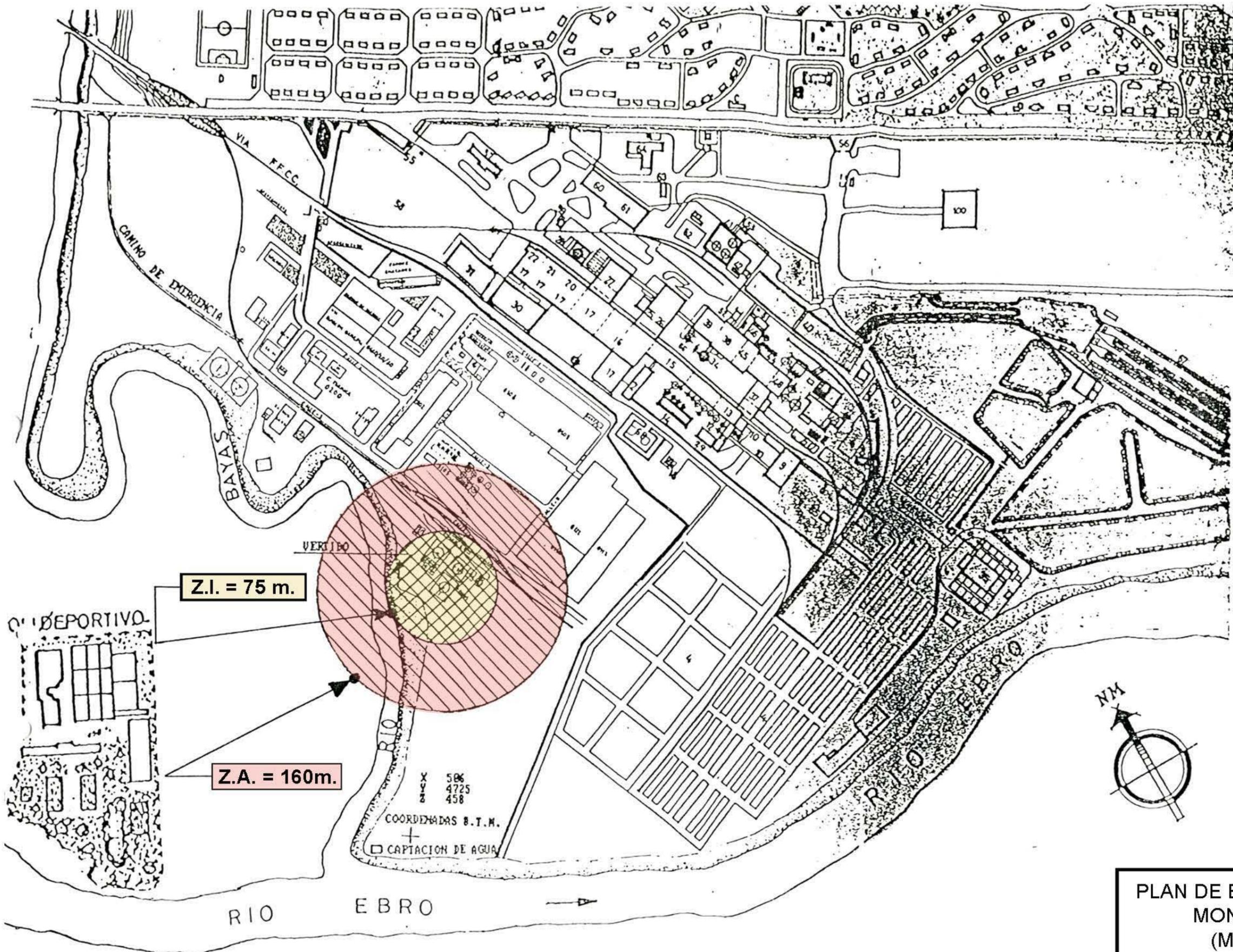
Z.A. = 565 m.

**PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE)
MONTEFIBRE HISPANIA, S.A.
(Miranda de Ebro - Burgos)**

Zonas de Intervención y de Alerta, en el caso de escape de SO₂ en el depósito de 60 m³.

Escala: 1: 5.000

Plano: 3



LEYENDA

- B101 ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS
- B102 PRODUCCION DE POLIMERO
- B105 RECUPERACION DE DISOLVENTE
- B107 PRODUCCION DE MASA
- B108 PRODUCCION DE FIBRA
- B109 PRODUCCION DE TOW
- B110 PRODUCCION DE TOP
- B111 PRODUCCION DE FLOCA
- B112 ALMACEN DE FIBRA
- B200 SERVICIOS AUXILIARES

EXPLOSION DPTO. S-100

- ZONA DE ALERTA: 160m.
- ZONA DE INTERVENCION: 75m.

Z.I. = 75 m.

Z.A. = 160m.

596
4725
458
COORDENADAS S.T.M.
+
CAPTACION DE AGUA



PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR (PEE) MONTEFIBRE HISPANIA, S.A. (Miranda de Ebro - Burgos)	
Zonas de Intervención y de Alerta, en el caso de explosión en el depósito de Acrilonitrilo de 2.000 m ³ .	
Escala: 1: 5.000	Plano: 4



ESCAPE DE SO₂ EN CISTERNA

 Límite de la "Zona de Alerta" (R = 710m).

ESTUDIO DE DETALLE
 SAN AGUSTÍN, Nº 8A - 8B.
SITUACION

ANÁLISIS DE RIESGOS, PARA LA TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.
 SAN AGUSTÍN, 8A - 8B. MIRANDA DE EBRO

PROMOTOR:

SAN NICOLAS MIRANDA, S.L.

ARQUITECTOS:

Juan garcia eguiluz

I.alejandro velasco larrea

E 1:5000

MARZO 2.014

1

